



NAYARIT



Tepic, Nayarit; mayo 16 dieciséis del 2008 dos mil ocho.

Se tiene por recibido en la oficialía de partes del Instituto de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el día de la fecha, un escrito presentado por Carlos Badhir Estrada Urciaga, por virtud del cual aduce interponer recurso de revisión, señalando al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, como sujeto obligado responsable.

Regístrese la aludida promoción, con el número **17/2008**, en el libro de gobierno correspondiente. Intégrese expediente. Sin embargo, antes de admitir el recurso de revisión y en virtud a que Carlos Badhir Estrada Urciaga omitió señalar, en su escrito de recurso de revisión, el acto del que se queja del Tribunal Superior de Justicia, se requiere al recurrente para que en un término no mayor a cinco días hábiles computados a partir de su notificación, realice por escrito ante este Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública las manifestaciones correspondientes, apercibido que en caso de no realizarlas dentro del término señalado se le tendrá por no interpuesto.

Se tiene por señalado como domicilio procesal de la parte recurrente, ubicado en calle Puebla número 132, del centro de la ciudad de Tepic y como autorizado para recibir notificaciones al Lic. José Eliseo Sánchez Preciado.

El fundamento de este proveído reside, además, en los artículos 65, 66, 68, 70 numeral cinco y 72 numeral tres de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Notifíquese al recurrente en forma personal.

Así proveyó y firma el Presidente Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, ante el Secretario Ejecutivo, Lic. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.



NAYARIT

Tepic, Nayarit, julio 02 dos de 2008 dos mil ocho.-

Se tiene por recibido, el día treinta de julio del año en curso y en el contexto del expediente RR-10/08, un escrito que suscribe Carlos Badhir Estrada Urciaga, por virtud del cual pide que se me entregue el original del acuse de recibo que presente, como prueba, para los fines legales a que haya lugar y se ordene sobreseer el juicio.

Además, visto el estado procesal del presente recurso, es de desecharse y, se desecha, el recurso de revisión 17/2008 por haber hecho caso omiso a un requerimiento expreso del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como condición para admitirlo como lo marca en numeral quinto del artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

En lo que respecta a hacer entrega del original del acuse que presento como prueba, es de concedérsele dicha petición, por estar en derecho, haciendo constar en autos que este instituto se queda con copia del original del acuse de recibido para constancia legal.

Archívese el expediente como asunto legalmente concluido.

Notifíquese a la entidad pública mediante oficio y a la parte recurrente en el domicilio que tiene registrado en autos.

Así resolvieron y firman, el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, por y ante el Secretario Ejecutivo, Lic. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.